

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBA.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Bloque Coherencia), constituyendo domicilio procesal en la sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sita en Av. Rivadavia 1864 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a promover formal **DENUNCIA PENAL**, en los términos de los arts. 174 y 175 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) y arts. 237 y concordantes del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063, t.o. Dto. 118/2019), contra las siguientes personas:

- a) **Facundo LEAL** (D.N.I. N° 23.849.394), ex Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA);
- b) **Noelia Florencia RUIZ** (D.N.I. N° 32.676.766), actual Presidenta del Directorio del ORSNA y anterior Vicepresidenta del mismo organismo;
- c) **Lucila Belén PAGANI** (D.N.I. N° 36.648.689), actual Vicepresidenta del Directorio del ORSNA;
- d) **Facundo GAITÁN**, incorporado al ORSNA como “controller” con funciones de supervisión sobre las gerencias del organismo;
- e) y contra todo otro funcionario público, asesor —formal o de hecho— y particular (incluidos los contratistas y empresas adjudicatarias de obras) que resulte responsable o participe de los hechos que se denuncian, cuya individualización se solicita a la instrucción,

por los hechos que se relatan a continuación, presuntamente constitutivos de los delitos de **enriquecimiento ilícito, cohecho, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, peculado, malversación de caudales públicos, defraudación a la administración pública, incumplimiento de los deberes de funcionario público, lavado de activos y asociación ilícita** (arts. 210, 248, 256, 258, 260, 261, 265, 268 (2), 173 inc. 7, 174 inc. 5 y 303 del Código Penal, y Ley 23.737 en lo pertinente), sin perjuicio de la calificación legal definitiva que en su oportunidad corresponda y del encuadre que V.S. estime aplicable.

II. LOS HECHOS

II.1. El marco institucional: el ORSNA y el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA)

El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) es un organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, encargado de fiscalizar y regular las concesiones aeroportuarias y la ejecución de obras en las terminales del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), que comprende cincuenta y siete (57) aeropuertos —treinta y cuatro (34) concesionados y diecisiete (17) no concesionados—.

La infraestructura aeroportuaria se financia, en lo sustancial, a través del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (FFSNA), patrimonio de afectación cuya obligación nació del Decreto P.E.N. N° 1799/2007 y cuyo contrato fue aprobado por la Resolución N° 291/2009 de la Secretaría de Transporte. El concesionario del Grupo “A” (Aeropuertos Argentina S.A., ex AA2000) afecta mensualmente un porcentaje de sus ingresos —históricamente el 15%, del cual aproximadamente el 11,25% se destina directamente al fondo de obras—, siendo el Banco de la Nación Argentina el fiduciario y el ORSNA la autoridad que planifica las obras, certifica los avances e **instruye las órdenes de pago directas al fiduciario** para la liberación de fondos a los contratistas.

La relevancia de estos fondos no es menor: la última extensión contractual (vigente hasta 2038) involucró un compromiso de inversión del orden de los dos mil quinientos millones de dólares (US\$ 2.500.000.000), con una inyección plurianual estimada en cuatrocientos a quinientos millones de dólares (US\$ 400.000.000 a US\$ 500.000.000). Se trata de un flujo de caja dolarizado, de circuito cerrado y extrapresupuestario, que el ORSNA administra con una discrecionalidad y celeridad en la certificación y el pago que la obra pública tradicional no permite. Precisamente esa condición —dinero líquido, inmune al ajuste presupuestario y de ejecución ágil— es la que torna a este organismo en un objetivo especialmente sensible a las maniobras de corrupción que aquí se denuncian.

II.2. El antecedente: la detención de Facundo Leal y el hallazgo de dinero, divisas y estupefacientes

Conforme la información periodística de público conocimiento (diario *La Nación*, reproducida por el medio *Política Rosarina* en su edición del 1° de junio de 2026), Facundo Leal —quien presidió el ORSNA hasta enero de 2026— fue detenido en el marco de un allanamiento practicado en su departamento del barrio de Palermo, en el que se habría secuestrado más de US\$ 650.000 en efectivo, alrededor de \$ 2.000.000 en pesos, monedas de al menos seis países distintos (entre ellas uruguayas, mexicanas, colombianas, brasileñas, euros y chelines tanzanos), ketamina, cristal de MDMA, pastillas de éxtasis, cocaína, una balanza y un kit para el fraccionamiento y consumo de estupefacientes. En un inmueble de su propiedad en la provincia de Mendoza se habrían hallado, además, aproximadamente US\$ 1.700.000 adicionales.

Resulta de particular gravedad que el allanamiento se originó en una causa vinculada al robo de equipamiento tecnológico de la empresa estatal ARSAT —que Leal también presidió— y que, a raíz de lo secuestrado, se habría abierto una nueva línea de investigación por presunta corrupción en contratos del Estado. Es decir, el hallazgo no se agota en la tenencia de estupefacientes y la posible comisión del delito de lavado de activos, sino que proyecta sus efectos sobre la administración de los fondos públicos que Leal manejó tanto en ARSAT como en el ORSNA.

Leal habría dejado el organismo junto al entonces Secretario de Transporte, tras conocerse que ambos habrían viajado a Barcelona en una aeronave vinculada al entorno empresario de quien también habría facilitado el ingreso al país de Nahuel Gallo, circunstancia que, de confirmarse, agrava el cuadro de promiscuidad entre la función pública y intereses privados.

II.3. La continuidad del esquema bajo la actual conducción: Ruiz, Pagani y el Directorio

El dato decisivo que motiva la presente denuncia es que el esquema de poder que rodeó a Leal no se habría disuelto con su salida, sino que se habría reconfigurado y profundizado bajo la nueva conducción. Mediante el **Decreto N° 155/2026** (publicado en el Boletín Oficial el 17 de marzo de 2026, suscripto por el Presidente de la Nación y el Ministro de Economía), se aceptaron las renunciaciones de Leal a la Presidencia y de Noelia Florencia Ruiz a la Vicepresidencia —ambas con efecto al 26 de febrero de 2026— y, acto seguido, se designó a Ruiz como Presidenta del Directorio y a Lucila Belén Pagani como Vicepresidenta, con efecto al 27 de febrero de 2026.

Las fuentes internas del organismo coinciden en señalar que Leal habría replicado en el ORSNA el mismo modelo de gestión que ya había implementado en ARSAT: el desplazamiento sistemático de los gerentes de carrera —agentes idóneos y de planta permanente— para reemplazarlos por personas de su entorno, ajenas a la especificidad técnica del organismo, con el objeto de concentrar y controlar la toma de decisiones. Lejos de revertirse, ese patrón se habría mantenido y profundizado tras su salida, conservando la nueva conducción el mismo entramado de personas y prácticas que operaba durante su gestión.

Noelia Florencia Ruiz integró el directorio de la empresa estatal ARSAT junto a Leal, con quien mantuvo —según se ha publicado— un estrecho vínculo de trabajo y confianza, arribando ambos al ORSNA por decisión del Poder Ejecutivo. Según la información periodística, tras la salida de Leal el Gobierno colocó a Ruiz como parte del equipo más cercano del asesor presidencial Santiago Caputo. Sobre Ruiz pesarían, conforme fuentes internas del organismo, señalamientos por fondos de dudosa procedencia, contrataciones sospechosas y la presunta incorporación de su ex cónyuge al sistema de obra social y prepaga del organismo. Asimismo, se ha denunciado públicamente que su retribución —construida mediante la acumulación de unidades retributivas— superaría los \$ 7.000.000 mensuales, importe superior al de un ministro nacional.

Lucila Belén Pagani fue promovida a la Vicepresidencia pese a un cuestionado paso por el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), donde se desempeñó en un contexto de crisis de deuda hipermillonaria y renunciaciones en la conducción. Según las fuentes periodísticas, Pagani permanecería la mayor parte de su tiempo en viajes al exterior y congresos, habría suscripto más de cien (100) despidos mientras reestructuraba la escala salarial en términos que le permitieron incrementar su propia remuneración, y estaría gestionando de manera opaca el patrimonio del organismo.

Completa el cuadro la reciente incorporación de Facundo Gaitán en calidad de “controller”, con la atribución de supervisar a las gerencias del organismo pese a carecer de experiencia en la actividad aeroportuaria. La creación de esa función resulta, además, técnicamente injustificada: la Secretaría General del organismo cumple de hecho las veces de Gerencia General, de modo que la figura del “controller” no responde a una necesidad funcional sino, antes bien, al propósito de imponer un mecanismo de control político sobre las gerencias de carrera y de asegurar la ejecución del esquema que aquí se denuncia. La designación de un agente sin idoneidad específica para “controlar” a quienes sí la poseen constituye, en sí misma, un indicio del direccionamiento de la estructura del organismo.

Entre los asesores que se desempeñarían de hecho, sin nombramiento formal —se mencionan el Ing. Juan Alberto Sosa y Michelle Sussi—, sería Sosa quien tendría el rol

más activo y comprometido en la operatoria, apareciendo como una de las personas que efectivamente impulsa y articula las decisiones del organismo. A ello se suma la presunta incorporación de personas vinculadas a la causa ARSAT, todo lo cual revela un entramado de gestión informal incompatible con las exigencias de transparencia y control que pesan sobre el manejo de fondos públicos.

II.4. El presunto direccionamiento de obras y el cobro de retornos

Según testimonios de contratistas y funcionarios de carrera recogidos por la prensa, el *modus operandi* no habría cambiado con la salida de Leal, sino que se habría consolidado: se concentraría la asignación de obras en un grupo acotado de empresas viales —se mencionan, a título de ejemplo, AGRO, LEMIRO PIETROBONI, CEMISA y CENTRO CONSTRUCCIONES—, beneficiadas con la mayor cantidad de adjudicaciones en obras ejecutadas o proyectadas en Río Grande, Tucumán, Río Gallegos y, próximamente, Ezeiza, Córdoba y Mendoza.

Las reuniones con contratistas se mantendrían en la propia sede del organismo y en establecimientos del Aeroparque Jorge Newbery y del barrio de Palermo. Las fuentes señalan la presunta exigencia de retornos cercanos al diez por ciento (10%) del valor de cada trámite para la aprobación y el pago de las certificaciones de obra, configurándose un circuito en el que Ruiz y Pagani —junto al Gerente de Presupuesto— estructurarían las adjudicaciones y los pagos, mientras la captura de las gerencias mediante el desplazamiento de los agentes de carrera y la imposición del “controller” aseguraría la ausencia de controles internos efectivos. De confirmarse, ello importaría el aprovechamiento ilícito de la facultad del ORSNA de instruir las órdenes de pago directas al fiduciario del FFSNA, en perjuicio del Estado Nacional.

Se denuncia, además, el presunto uso de vehículo oficial y de fondos del Estado Nacional para traslados personales de la actual Presidenta a la provincia de Mendoza, así como una llamativa y reiterada “gestión del patrimonio” del organismo cuyo sentido las propias fuentes internas no logran explicar.

II.5. El conocimiento del cuadro por parte de las autoridades

Cabe destacar que, el 20 de marzo de 2026 —apenas semanas antes de la detención de Leal—, el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado publicó en su cuenta verificada de la red social X un mensaje en el que, al celebrar un récord de tráfico aerocomercial, agradeció expresamente tanto a Leal como a Ruiz entre los funcionarios responsables del resultado. Tal circunstancia, públicamente verificable, resulta relevante a fin de establecer la oportunidad y el alcance del conocimiento que las autoridades tenían sobre la situación del organismo y sus integrantes.

En síntesis: existen elementos serios y verosímiles —de fuente documental y periodística— que permiten sospechar la existencia de una organización destinada a apropiarse y direccionar fondos públicos administrados por el ORSNA, integrada por funcionarios y particulares, con continuidad temporal y reparto de funciones, cuyo esclarecimiento se impone con urgencia dada la magnitud de los fondos comprometidos y el riesgo cierto de que la prueba sea adulterada o destruida.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio del encuadre definitivo que corresponda efectuar a V.S. y al Ministerio Público Fiscal una vez producida la prueba, los hechos relatados podrían configurar, prima facie, los siguientes delitos:

- f) **Enriquecimiento ilícito de funcionario público** (art. 268 (2) CP), respecto del incremento patrimonial no justificado de los funcionarios involucrados;
- g) **Cohecho pasivo y cohecho activo** (arts. 256 y 258 CP), por la presunta exigencia y entrega de retornos para la aprobación y el pago de trámites y certificaciones;
- h) **Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública** (art. 265 CP), por el interés de los funcionarios en los contratos y obras en que intervienen por razón de su cargo;
- i) **Peculado y malversación de caudales públicos** (arts. 261 y 260 CP), por la presunta sustracción y aplicación indebida de fondos del FFSNA y bienes del Estado, incluido el uso de vehículo oficial para fines personales;
- j) **Defraudación y administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública** (arts. 174 inc. 5 y 173 inc. 7 CP), por el manejo infiel y el direccionamiento de las adjudicaciones;
- k) **Incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 CP), por el dictado de actos contrarios a la normativa que rige el organismo;
- l) **Lavado de activos** (art. 303 CP) y las figuras de la Ley 23.737 en lo pertinente, respecto del dinero, las divisas y los estupefacientes secuestrados;
- m) **Asociación ilícita** (art. 210 CP), por la pluralidad de intervinientes, la permanencia y el reparto de roles del entramado descripto.

IV. PRUEBA

A fin de acreditar los extremos denunciados, se ofrece y solicita la producción de la siguiente prueba:

IV.1. Documental

- a) Copia del Boletín Oficial de la República Argentina del 17 de marzo de 2026, que contiene el Decreto N° 155/2026 (DECTO-2026-155-APN-PTE), que se acompaña;
- b) Notas periodísticas que se acompañan: “Los aeropuertos argentinos estarán bajo la responsabilidad de Noelia Florencia Ruiz” (Aviacionline); “Quién es Noelia Ruiz, la nueva titular del Orsna que responde a Santiago Caputo” (Ladevi); y “Pánico en el ORSNA: el caso Leal salpica a Ruiz y al Directorio...” (Política Rosarina, 1/6/2026);
- c) Constancia de la publicación efectuada el 20 de marzo de 2026 en la cuenta verificada de la red social X del Ministro de Desregulación y Transformación del Estado.

IV.2. Informativa

- a) Líbrese oficio al ORSNA a fin de que remita: (i) la totalidad de los actos administrativos de designación de directores, gerentes, asesores y del

denominado “controller” dictados desde el 1° de enero de 2025, con sus respectivos antecedentes de idoneidad; (ii) la nómina de gerentes y agentes de carrera o de planta permanente que fueron desplazados, removidos o reasignados en igual período, con expresión de causa; (iii) el detalle de las contrataciones de personal y de asesores, con y sin nombramiento formal; (iv) la estructura de remuneraciones y unidades retributivas del Directorio; (v) el listado de obras licitadas, adjudicadas y certificadas desde el 1° de enero de 2025, con identificación de las empresas adjudicatarias; y (vi) las actas del Directorio del mismo período;

- b) Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del FFSNA, a fin de que informe el movimiento de fondos del fideicomiso, las órdenes de pago instruidas por el ORSNA y sus beneficiarios desde el 1° de enero de 2025;
- c) Líbrese oficio a Aeropuertos Argentina S.A. a fin de que informe los aportes efectuados al FFSNA y la nómina de obras en ejecución;
- d) Líbrese oficio a la Oficina Anticorrupción y a la Unidad de Información Financiera (UIF) a fin de que remitan las declaraciones juradas patrimoniales integrales de Facundo Leal, Noelia Florencia Ruiz y Lucila Belén Pagani, y todo reporte de operación sospechosa vinculado a los nombrados;
- e) Requiérase ad effectum videndi et probandi la causa en la que se dispuso la detención de Facundo Leal y el secuestro de dinero, divisas y estupefacientes, a fin de evaluar su eventual conexidad (arts. 41 y ss. CPPN);
- f) Líbrese oficio a las empresas AGRO, LEMIRO PIETROBONI, CEMISA y CENTRO CONSTRUCCIONES a fin de que informen los contratos celebrados con el ORSNA y los pagos percibidos.

IV.3. Pericial

- a) Désignese perito contador oficial a fin de auditar el flujo de fondos del FFSNA, las certificaciones de obra y la evolución patrimonial de los funcionarios denunciados.

IV.4. Testimonial

- a) Cítese a prestar declaración testimonial a los funcionarios de carrera y contratistas del ORSNA que ofrezca el Ministerio Público Fiscal, garantizándose su resguardo, así como a los periodistas autores de las notas acompañadas en cuanto a los aspectos no alcanzados por el secreto de las fuentes.

V. MEDIDAS URGENTES Y DE ASEGURAMIENTO. SU FUNDAMENTO

Se solicita a V.S. que disponga, con habilitación de día y hora si fuere menester, las medidas que se detallan al final de este apartado. Su procedencia se sustenta en la concurrencia de los dos recaudos que tornan admisible toda medida de aseguramiento: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Verosimilitud del derecho (fumus boni iuris). La sospecha de comisión de los delitos denunciados no reposa en meras conjeturas, sino en elementos objetivos y concretos: (i) el

Decreto N° 155/2026, publicado en el Boletín Oficial, que documenta la composición del Directorio y la secuencia de renunciaciones y designaciones; (ii) el secuestro —de público conocimiento y reportado por el diario *La Nación*— de más de US\$ 650.000 en efectivo, divisas de seis países, estupefacientes y elementos de fraccionamiento en poder del anterior Presidente del organismo, más US\$ 1.700.000 adicionales en otro inmueble; (iii) la apertura, a partir de ese hallazgo, de una línea de investigación por presunta corrupción en contratos del Estado; y (iv) los testimonios concordantes de funcionarios de carrera y contratistas sobre la continuidad y profundización del esquema. Tales extremos confieren a la denuncia un grado de verosimilitud suficiente para justificar el aseguramiento inmediato de la prueba.

Peligro en la demora (*periculum in mora*). El riesgo es actual y concreto. El FFSNA constituye un flujo de fondos dolarizado, de circuito cerrado y ejecución ágil, respecto del cual el ORSNA instruye órdenes de pago directas al fiduciario; cada certificación que se libere durante el trámite puede consumir o agravar el perjuicio al Estado Nacional y tornar de imposible o difícil recupero los fondos. A ello se suma que la prueba decisiva es predominantemente documental e informática —actos administrativos, expedientes de licitación, correos y sistemas internos—, de sencilla adulteración, ocultamiento o destrucción por quienes hoy conservan el control del organismo. La sola noticia de la presente denuncia incrementa ese riesgo, de modo que cualquier dilación frustraría la finalidad de las medidas.

En consecuencia, se solicita que se disponga:

- a) El inmediato resguardo y preservación de la documentación, los sistemas informáticos, los servidores y las casillas de correo del ORSNA vinculados a designaciones, contrataciones, licitaciones, certificaciones y órdenes de pago;
- b) El secuestro de la documentación pertinente y la realización de las medidas de allanamiento que V.S. estime necesarias;
- c) El libramiento de oficio al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del FFSNA, a fin de extremar los recaudos sobre las órdenes de pago en trámite hasta tanto se determine su regularidad;
- d) Las medidas cautelares de naturaleza patrimonial que correspondan respecto de los denunciados, a fin de garantizar la eventual recuperación de los activos comprometidos.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentada, por promovida la denuncia penal y por constituido el domicilio procesal;
- b) Dé intervención al Ministerio Público Fiscal e impulse la instrucción de la causa, individualizando a la totalidad de los responsables;
- c) Tenga presente y ordene la prueba ofrecida y disponga las medidas urgentes de aseguramiento requeridas, por hallarse reunidos los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional